

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00016-00

Auto No. 439

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL propuesto por DIEGO ALEJANDRO AMAYA GONZALEZ, contra KELLY TATIANA PINO MORA, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder se debe aclarar la designación del juez a quien se dirige, contra quien se presenta la demanda, la persona de quien se solicita la custodia, e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se allegó la conciliación previa obligatoria, conforme a lo estatuido en la ley 2220 de 2022.
3. No se indica la dirección de residencia de los menores.
4. Se omitió relacionar los parientes por vía materna y paterna, de los menores de edad T.A.A.P y M.A.P., que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y el canal digital donde deben ser notificados.
5. En la demanda no se indica los números de identificación de los menores de edad T.A.A.P y M.A.P.
6. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (Ley 2213 de 2022).
7. Debe aclarar las pretensiones 2 y 3 respecto de la clase de proceso y las competencias del juez de familia.
8. Deben aclararse los hechos, indicando con claridad quién ostenta la custodia, desde cuándo y la formalidad con la que se fundamenta la que actualmente se tiene.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ